

En la 20ª Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, celebrada el 14 de noviembre del 2019, se presenta para su aprobación, en términos del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

DR. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI, Presidente del municipio de Victoria, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 49 fracciones II, III y XXXV, 53, 54 y 55 fracción V, 195, 196, 197 y 198 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Mediante el cual se Reforma el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 4,15, 27 y se adicionan los artículos 27 BIS, 27 TER y 27 QUATER, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Exposición de motivos.

Que la justicia administrativa municipal tiene su fundamento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Que en los términos del artículo 326, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Tribunal de Justicia Administrativa municipal es un órgano formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, autónomo en su funcionamiento y en su administración e independiente en sus decisiones. Está encargado de dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades del municipio que corresponda, de conformidad con el procedimiento señalado en dicho Código y demás disposiciones aplicables, asimismo, para su organización y administración contará con un Reglamento Interior.

Que, en los términos del artículo 334, fracciones I y VIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Juez del Tribunal tendrá las atribuciones de nombrar al Secretario de acuerdos del Tribunal y al resto del personal administrativo a su cargo, así como concederles licencias y acordar lo que proceda respecto a su remoción y aquellas otras contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Que el servicio público en el Estado de Tamaulipas, en los términos de lo establecido en el artículo 5, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, se debe regir por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito y los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, señala en los artículos 3, fracción XII y 10, que los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, y les tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Que en los términos del artículo 2 y 4 fracción V, de la Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán los valores y la cultura de la legalidad en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y educativa, mediante el establecimiento de programas y acciones en todas las dependencias de la administración pública estatal y municipal; estableciendo que cultura de la legalidad, implica el conocimiento del orden jurídico que genera el compromiso de los integrantes de la sociedad por la observancia de las disposiciones jurídicas que los rigen.

Que el artículo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y constituye además un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación

de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal de Victoria, fue creado mediante Acuerdo del R. Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 2014 y es un organismo público municipal, formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, autónomo en su funcionamiento y en su administración e independiente en sus decisiones, el cual está encargado de dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades del municipio.

Que parte de la labor de los entes públicos municipales es el de fomentar una cultura de legalidad en la sociedad, por lo que se incorpora a las atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal de Victoria, la de impartir educación en materia jurídica, de realizar investigación académica en los temas del derecho administrativo y de difundir los resultados ante los entes públicos municipales y la sociedad, lo que permitirá reforzar el conocimiento de los temas de legalidad en la materia.

Que desde la creación del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, no se cuenta con un órgano interno de control que desarrolle las actividades de fiscalización de la actuación de los servidores públicos que lo componen, por lo que se considera necesario el incluir la figura en el Reglamento Interior del Tribunal, para contar con un órgano que vigile el cumplimiento de la normatividad en la materia, así como, en su caso, conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos del Tribunal, que puedan implicar responsabilidades administrativas, en los términos de la normatividad de la materia.

(Reforma)

Artículo 4.- El Tribunal de Justicia Administrativa Municipal de Victoria, es un órgano formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, autónomo en su funcionamiento y en su administración e independiente en sus decisiones. Está encargado de dirimir los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, sus organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando estas últimas realicen funciones administrativas de autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

El Tribunal de Justicia Administrativa Municipal de Victoria, fomentará la cultura de la legalidad en las autoridades municipales y en la población, además, realizará todo tipo de investigaciones

científicas sobre los temas jurídicos de su competencia y la publicación de los resultados para fomentar el desarrollo del derecho.

.....

(Reforma)

Artículo 15.- El Juez del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a VII ...

VIII. Fomentar la cultura de la legalidad en las autoridades municipales y en la población, a través de los medios suficientes para tal finalidad, entre otros, impartir cursos, talleres y diplomados.

IX. Realizar investigaciones científicas sobre los temas jurídicos de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal y publicar los resultados; y

X. Las demás que señale el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas u otras disposiciones legales aplicables.

.....

(Reforma)

ARTICULO 27.- El órgano de vigilancia del Tribunal será representado por un Órgano Interno de Control, el cual es un órgano de vigilancia que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas; Para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos.

(Adición)

ARTICULO 27 BIS. – El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Contar con reconocida solvencia moral;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,
- VI. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos.

El titular del Órgano de Control y demás personal necesario para el área será designado en los términos del artículo 334, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y del artículo 15, fracción I de este Reglamento.

ARTICULO 27 TER. - En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, así como conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos del Tribunal, que puedan implicar responsabilidad administrativa;
- II. Fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos ejercidos por el Tribunal, pudiendo para este fin, realizar auditorías, inspecciones y evaluaciones a las áreas que integren dicha administración;
- III. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;
- IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación del Tribunal y requerir discrecionalmente a las áreas, la instrumentación de normas adicionales para el ejercicio de sus atribuciones que aseguren el control;
- V. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que se presenten con motivo de irregularidades;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, principalmente las emanadas de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas;
- VII. Inspeccionar y vigilar directamente que las áreas del tribunal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales del Tribunal;
- VIII. Coordinar, con la Auditoría Superior del Estado, el establecimiento de los mecanismos necesarios, que les permitan cumplir mejor sus respectivas responsabilidades;
- IX. Intervenir, para efectos de verificación, en los actos de entrega y recepción intermedia y final del tribunal;
- X. Informar al Juez de sus programas de trabajo anuales, y trimestralmente del avance y resultados de éstos, así como de las irregularidades de las que estime exista responsabilidad alguna;

- XI. Asistir y participar en los procesos de adjudicación de las obras públicas, así como en las actas entrega-recepción:
- XII. Prever lo conducente para salvaguardar, al término del período de una administración del tribunal, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del mismo, así como la información pública de oficio que deba archiversse, difundirse y actualizarse en términos de las leyes de transparencia y contabilidad gubernamental, con el objeto de garantizar la existencia de esta en el proceso de entrega-recepción;
- XIII. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente; y
- XIV. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

(Adición)

ARTICULO 27 QUATER. - Corresponderá al Congreso del Estado, con la intervención de la Auditoría Superior, revisar y calificar la cuenta pública del organismo en los términos de la ley de la materia.

Las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal se regirán por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás leyes que regulan el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Sin perjuicio de lo anterior, incurren en responsabilidad los servidores públicos del Tribunal que, sin autorización emitida por autoridad competente, sustraigan de sus instalaciones, expedientes de los juicios en trámite o concluidos; o bien, aquellos servidores públicos que informen a las partes o en general a personas ajenas al Tribunal, el sentido de los proyectos de sentencias, antes de que éstas se emitan por el órgano jurisdiccional competente y se notifiquen formalmente.

TRANSITORIOS

Primero. – Las reformas al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y deberá publicarse en medios electrónicos y/o impresos de difusión pública municipal.

Segundo. – El Tribunal de Justicia Administrativa Municipal deberá establecer campañas publicitarias por medios impresos o digitales para difusión de lo contenido en el presente Reglamento.

ATENTAMENTE. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS. - DR. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI. - Rúbrica. - SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO. - LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN. – Rúbrica.